

ACUERDO POR EL QUE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

G L O S A R I O

Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Electoral.
Junta	La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral.
Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.

A N T E C E D E N T E S:

1. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número veintiséis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia.
2. El 26 de septiembre de 2016 la Junta durante el desahogo de su Novena sesión ordinaria aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la designación de la C. Perla Deborah Esquivel Barrón como integrante del Comité de Transparencia, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.
3. El 17 de agosto de 2017 la Junta durante el desahogo de su Octava sesión ordinaria aprobó la sustitución de la servidora pública referida en el punto anterior, para que en su lugar integrara el Comité de Transparencia la C. Marlene Sandoval Orozco, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.
4. El 5 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó mediante Acuerdo INE/CG444/2017 al C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Consejero Presidente del Instituto, por lo que el 6 de octubre del presente año, rindió la protesta de ley, ante el órgano de dirección superior del Instituto Electoral.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción II, inciso b), 50, de la Ley Electoral, y 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia, la Junta es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, y tiene como atribución designar a un servidor público que formará parte del Comité de Transparencia, a propuesta del Secretario Ejecutivo; por tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

II. El Instituto es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dentro de sus fines se encuentra el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado.

Por su parte, la Junta es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral que se encuentra presidido por el Consejero Presidente del Consejo General y se integra por el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y de la Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.

III. El artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, por lo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

IV. Que la Ley de Transparencia dispone en su artículo 15, fracción VI, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a

transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Asimismo, el artículo 16, fracción I, de la Ley de Transparencia establece, que los sujetos obligados para cumplir con los objetivos establecidos por dicha ley deberán constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

V. Que el artículo 53 de la Ley de Transparencia estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar.

En cuanto a las funciones de los comités de transparencia, la Ley de la materia señala en su artículo 54 las siguientes:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

III.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.

VII.- Recabar y enviar al sujeto obligado, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.

IX.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Bajo esa tesitura, el artículo 11 del Reglamento de Transparencia señala que el Comité de Transparencia se integrará en los términos siguientes:

I. Un servidor público del Instituto, designado por el Consejo a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá, con voz y voto.

II. Un servidor público del Instituto, designado por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, con voz y voto.

III. El Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, con voz y voto.

IV. Un servidor público designado por el Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien tendrá voz, pero no voto.

(Énfasis añadido)

VI. Que tomando en consideración lo señalado en el antecedente 3 del presente Acuerdo, donde se aprobó la designación de la C. MARLENE SANDOVAL OROZCO como integrante del Comité de Transparencia, quien se desempeña como Asistente Operativo del Consejo General, y que fue debidamente notificada de su designación. Empero el pasado 2 de noviembre del año en curso, informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que por cuestiones de carácter personal le sería imposible continuar con el cargo conferido, por que solicitaba su sustitución.

En función de lo anterior, toda vez que el Secretario Ejecutivo tiene como facultad proponer a un servidor público para integrar el Comité de Transparencia, dicha situación permite arribar a la conclusión que también tiene la facultad de solicitar la sustitución o reemplazo de dicho integrante.

Es así, que se propone designar a la C. Andrea Chairez Guerra, quien se desempeña como Asistente Operativo adscrito al Consejo General, y cuenta con la profesión de Licenciada en Derecho, para que integre el Comité de Transparencia, en virtud de contar con la experiencia y conocimientos necesarios que la acreditan para integrar dicho órgano colegiado. Lo anterior, en sustitución de la C. Marlene Sandoval Orozco.

En consecuencia, lo conducente es dejar sin efectos la designación referida en el antecedente 3 del presente Acuerdo, a efecto de estar en posibilidad jurídica de realizar la presente designación y que esta pueda surtir efectos plenos.

En virtud de lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. ANDREA CHAIREZ GUERRA como integrante del Comité de Transparencia del Instituto, en términos de lo expuesto en el considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la designación de la C. Marlene Sandoval Orozco como integrante del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en el considerando VI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a las servidoras públicas mencionadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, al Consejo General y al Grupo de Trabajo de Transparencia del Instituto Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, a más tardar el día siguiente de su aprobación por la Junta.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Tercera sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Clemente Custodio Ramos Mendoza, Presidente; Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario; Licenciado Luis Raúl Escalante Aguilar, Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales; Licenciado Clemente Mora González, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración; Licenciado Juan Pablo Hernández de Anda, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y de la Licenciada Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA